



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002780 (UT/23/02629)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	5
C. Consideraciones del CT	10
D. Modalidad de entrega de la información.....	21
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	25
F. Fundamento legal.....	25
G. Determinación.	25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. David Hernández
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 8 de septiembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002780
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02629
- f. **Información solicitada:**

1. *“Dirigida a las oficinas del INE en Queretaro que cuenten con el puesto de chofer mensajero y solicito es información del año 2020 a la fecha y es lo siguiente: Documentacion comprobatoria que demuestre las revisiones de los vehiculos que ce hace de los niveles de cada vehiculo/s con los que se cuenta (aceite, gasolina, agua, etcetera) (...)” (sic)*

2. *“(...) Bitacoras en papel y generadas por los sistemas que aparezca actividad realizada, kilometrajes y persona que hizo la actividad (...)” (sic)*

3. *“(...) Soporte que de cuenta de las actividades que hace la figura de chofer de la limpieza de las unidades y de la forma en que reporta las necesidades de mantenimiento de todo tipo a cada carro (...)” (sic)*

4. *“(...) Documentacion y soporte de las actividades que hace para transportar personal y la entrega de material y documentación de todas las areaz de la oficina que sea correspondiente.” (sic).*

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y a la Junta Local Ejecutiva de Querétaro (**JL-QRO**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	11/09/2023 Dentro del plazo	20/09/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-2233-2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Puntos 1 al 4
2.	DERFE	11/09/2023 Dentro del plazo	11/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1268/2023	Incompetencia con orientación Puntos 1 al 4
Fecha de gestión más reciente: 20/09/2023					

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-QRO	11/09/2023 Dentro del plazo Formulación RA 02/10/2023	22/09/2023 Fuera del plazo Respuesta del RA 03/10/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/VSL-QRO/615/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI y máxima publicidad Puntos 1, 3 y 4 Confidencialidad parcial Punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos arrendados por el Instituto Reserva temporal parcial Punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de los vehículos propiedad del Instituto
Fecha de gestión más reciente: 03/10/2023					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

2. Acciones del CT

El 3 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial** y **reserva temporal parcial**), que parte de la información es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con esta (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria** y **manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realizan las precisiones correspondientes respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

Punto 1.			
1. "Dirigida a las oficinas del INE en Queretaro que cuenten con el puesto de chofer mensajero y solicito es información del año 2020 a la fecha y es lo siguiente: Documentacion comprobatoria que demuestre las revisiones de los vehiculos que ce hace de los niveles de cada vehiculo/s con los que se cuenta (aceite, gasolina, agua, etcetera) (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI	<p>Sí, el área manifestó que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Lo anterior, debido a que no cuenta con atribuciones, para generar o resguardar la información solicitada.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59 numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracción VII y 36 numeral 4 del Reglamento.</p>
DERFE	Incompetencia con orientación	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para generar o documentar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante.</p> <p>Sugiere consultar a la JL-QRO, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 54 y 63 de la LGIPE; y 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracción VII y 45 del RIINE.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

<p>JL-QRO</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI y máxima publicidad</p>	<p>Sí, el área manifestó que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Lo anterior, debido a que no cuenta con atribuciones, para generar o resguardar la información solicitada.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, remite la cédula de descripción del puesto de chofer mensajero, en la que se enlistan el perfil y las funciones que desempeña dicha figura.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 inciso A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 104, 113 fracción V, 138 y 139 de la LGTAIP; 2 numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12, 13, 110 fracción V de la LFTAIP; 10 numerales 3 y 9, 14, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento; y el Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación).</p>
----------------------	--	---	---

Punto 2.

2. "(...) Bitacoras en papel y generadas por los sistemas que aparezca actividad realizada, kilometrajes y persona que hizo la actividad (...)" (sic)

<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>DEA</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</p>	<p>Sí, el área manifestó que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Lo anterior, debido a que no cuenta con atribuciones, para generar o resguardar la información solicitada.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; y 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracción VII y 36 numeral 4 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

DERFE	Incompetencia con orientación	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para generar o documentar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante.</p> <p>Sugiere consultar a la JL-QRO, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 54 y 63 de la LGIPE; y 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracción VII y 45 del RIINE.</p>
JL-QRO	<p>Confidencialidad parcial Respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos arrendados por el Instituto</p>	<p>Sí, el área remite la muestra de las versiones públicas de las bitácoras de operaciones vehiculares, clasificando los datos: número de placas, de serie y tarjeta de circulación de los vehículos arrendados por el Instituto.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, inciso A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 104, 113 fracción V, 138 y 139 de la LGTAIP; 2 numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12, 13, 110 fracción V de la LFTAIP; 10 numerales 3 y 9, 14, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento; y el Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.</p>
	<p>Reserva temporal parcial Respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de los vehículos propiedad del Instituto</p>	<p>Sí, el área reserva por un plazo de 5 años, los datos contenidos en las bitácoras de operaciones vehiculares: número de placas, de serie y tarjeta de circulación de los vehículos propiedad del Instituto.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, inciso A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 104, 113 fracción V, 138 y 139 de la LGTAIP; 2 numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12, 13, 110 fracción V de la LFTAIP; 10 numerales 3 y 9, 14, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento; y el Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

Puntos 3 y 4.			
<p>3. “(...) Soporte que de cuenta de las actividades que hace la figura de chofer de la limpieza de las unidades y de la forma en que reporta las necesidades de mantenimiento de todo tipo a cada carro (...)” (sic)</p> <p>4. “(...) Documentacion y soporte de las actividades que hace para transportar personal y la entrega de material y documentación de todas las areaz de la oficina que sea correspondiente.” (sic).</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI	<p>Sí, el área manifestó que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Lo anterior, debido a que no cuenta con atribuciones, para generar o resguardar la información solicitada.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; y 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracción VII y 36 numeral 4 del Reglamento.</p>
DERFE	Incompetencia con orientación	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para generar o documentar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante.</p> <p>Sugiere consultar a la JL-QRO, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 54 y 63 de la LGIPE; y 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracción VII y 45 del RIINE.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

JL-QRO	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹, emitido por el INAI y máxima publicidad	Sí, el área manifestó que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó la información requerida por la persona solicitante. Lo anterior, debido a que no cuenta con atribuciones, para generar o resguardar la información solicitada. Atendiendo al principio de máxima publicidad, remite la cédula de descripción del puesto de chofer mensajero, en la que se enlistan el perfil y las funciones que desempeña dicha figura.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, inciso A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 104, 113 fracción V, 138 y 139 de la LGTAIP; 2 numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12, 13, 110 fracción V de la LFTAIP; 10 numerales 3 y 9, 14, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento; y el Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.
---------------	---	--	---

* Las áreas **DEA** (puntos 1 al 4) y **JL-QRO** (puntos 1, 3 y 4), declararon la **inexistencia de la información**, citando el **criterio SO/007/2017** emitido por el INAI. Por lo que se ha obviado el análisis.

** Debido a que la manifestación de **incompetencia** sustentada por el área **DERFE** (puntos 1 al 4), **no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este Instituto**, no hay materia para el análisis.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **JL-QRO** (punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos arrendados por el Instituto), pone a disposición una muestra de las versiones públicas de diversas **bitácoras de operaciones de**

¹ Las áreas **DEA** (puntos 1 al 4) y **JL-QRO** (puntos 1, 3 y 4), declararon la **inexistencia de la información**, citando el **criterio SO/007/2017** emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

vehículos, debido a que, contienen datos personales que identifican o hacen identificable a individuos.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación de las áreas:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT	330031423002780	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno	UT/23/02629	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	JL-QRO Muestra
Áreas que envían la información clasificada:	JL-QRO	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	JL-QRO 1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	22/09/2023		
Número de RA³ formulados:	1	Número de RII⁴ formulados:	N/A ⁵

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA= Requerimiento de Aclaración.

⁴ RII= Requerimiento Intermedio de Información.

⁵ N/A= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

1. Descripción general de la información

El área **JL-QRO** (punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos arrendados por el Instituto), remitió las versiones públicas de diversas **bitácoras de operaciones de vehículos**.

Dichas **bitácoras de operaciones de vehículos** contienen los siguientes datos y rubros:

◆ Bitácoras de operación vehicular

- INE
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Fundamento
- Unidad responsable
- Características del vehículo
- Marca
- Submarca
- Modelo
- **Número de placas (de vehículos arrendados por el Instituto)**
- **Número de serie (de vehículos arrendados por el Instituto)**
- Litros por mes
- Documentación
- Número de póliza
- **Tarjeta de circulación (de vehículos arrendados por el Instituto)**
- Salida
- Llegada
- Usuario
- Descripción del servicio (lugar de traslado)
- Fecha inicial
- Hora de salida
- Nivel de combustible
- Kilometraje inicial
- Monto de carga de combustible
- Fecha de entrega
- Hora de llegada
- Nivel de combustible
- Kilometraje final
- Pernocta INE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

- No. De tarjeta de combustible
- Resumen del mes
- Mes
- Kilometraje inicial
- Kilometraje final
- Total de kilometraje
- Litros gas
- Total dotación
- Nombre y cargo de quien autoriza

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Bitácoras de operación vehicular

- **Número de placas (de vehículos arrendados por el Instituto)**
- **Número de serie (de vehículos arrendados por el Instituto)**
- **Tarjeta de circulación (de vehículos arrendados por el Instituto)**

En la documentación remitida por el área **JL-QRO** (punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos arrendados por el Instituto), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Bitácoras de operación vehicular	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de placas (de vehículos arrendados por el Instituto)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie (de vehículos arrendados por el Instituto)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tarjeta de circulación (de vehículos arrendados por el Instituto)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Respecto de los datos personales consistentes en **número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos arrendados por el Instituto**, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de placas (de vehículos arrendados por el Instituto)	INE-CT-R-0136-2019	27/06/2019	23-25
Número de serie (de vehículos arrendados por el Instituto)	INE-CT-R-0136-2019	27/06/2019	31-33
Tarjeta de circulación (de vehículos arrendados por el Instituto)	INE-CT-R-0136-2019	27/06/2019	34

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* *El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra la Resolución **INE-CT-R-0136-2019**, así como el Criterio **CI-IFE01/2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la Resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** de los datos mencionados en líneas anteriores, contenidos en las **bitácoras de operaciones de vehículos**, realizada por el área **JL-QRO** (punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos arrendados por el Instituto), al contener datos personales cuyos titulares son personas morales, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Reserva temporal parcial

El área **JL-QRO** (punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos propiedad del Instituto), clasificó como reserva temporal parcial los datos de **número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos propiedad del INE**, contenidos en las bitácoras de operación de vehicular.

Señalando como fundamento el artículo 113 fracción V de la LGTAIP, vinculado con el artículo 110 fracción V de la LFTAIP, toda vez que de otorgar la información solicitada podría poner en riesgo la integridad y seguridad del personal del INE.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del	Es factible confirmar la clasificación
---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

Comité de Transparencia						
Propuesta de clasificación de las áreas:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación⁶:	03	10	09	
			Años	Meses	Días	

Folio PNT	330031423002780	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno	UT/23/02629	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	JL-QRO Muestra
Áreas que envían la información clasificada:	JL-QRO	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	JL-QRO 1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	22/09/2023		
Número de RA⁷ formulados:	1	Número de RII⁸ formulados:	N/A ⁹

1. Descripción general de la información

El área **JL-QRO** (punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos propiedad del Instituto), remitió la muestra de las versiones públicas de las **bitácoras de operación de vehicular**.

Dichas bitácoras de operación de vehicular contienen los siguientes datos y rubros:

◆ Bitácoras de operación vehicular

- INE
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Fundamento
- Unidad responsable
- Características del vehículo

⁶ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁷ RA= Requerimiento de Aclaración.

⁸ RII= Requerimiento Intermedio de Información.

⁹ N/A= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

- Marca
- Submarca
- Modelo
- **Número de placas (de vehículos propiedad del Instituto)**
- **Número de serie (de vehículos propiedad del Instituto)**
- Litros por mes
- Documentación
- Número de póliza
- **Tarjeta de circulación (de vehículos propiedad del Instituto)**
- Salida
- Llegada
- Usuario
- Descripción del servicio (lugar de traslado)
- Fecha inicial
- Hora de salida
- Nivel de combustible
- Kilometraje inicial
- Monto de carga de combustible
- Fecha de entrega
- Hora de llegada
- Nivel de combustible
- Kilometraje final
- Pernocta INE
- No. De tarjeta de combustible
- Resumen del mes
- Mes
- Kilometraje inicial
- Kilometraje final
- Total de kilometraje
- Litros gas
- Total dotación
- Nombre y cargo de quien autoriza

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Bitácoras de operación vehicular

- **Número de placas (de vehículos propiedad del Instituto)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

- **Número de serie (de vehículos propiedad del Instituto)**
- **Tarjeta de circulación (de vehículos propiedad del Instituto)**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...) V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.” (sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...) V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física” (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (sic)

Reglamento

“Artículo 14. De la información reservada (...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...). (sic)

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113 fracción V de la LGTAIP; 110 fracción V y 111 de la LFTAIP y correlativo 14 numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

El área **JL-QRO** (punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos propiedad del Instituto), señaló que:

“La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; esto supone que, al dar a conocer la información respecto al número de placas, número de serie y número de tarjeta de circulación de los vehículos asignados a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para el uso de las funciones que desarrolla su personal, podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dichos automóviles sean vulneradas físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.”

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **JL-QRO** (punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos propiedad del Instituto), señaló que:

“El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, esto es, dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen los vehículos corran algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **JL-QRO** (punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos propiedad del Instituto), señaló que:

“Al entregar el número de placas, número de serie y número de tarjeta de circulación, ocasionaría un perjuicio, en virtud de que se expondría la seguridad, libertad y vida de los usuarios servidores públicos de esta Institución, y que desarrollan actividades institucionales, utilizando como herramienta de trabajo los vehículos oficiales, asignados a dichos órganos subdelegacionales. En este sentido, si la información se otorga a la parte solicitante, podría hacer mal uso de ella, con el objeto de vulnerar los derechos humanos del personal designado para hacer uso de vehículos, o en contra de dichos vehículos propios asignados a la Junta Local.”

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva, el área **JL-QRO** (punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos propiedad del Instituto), indicó que de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años.

Cabe señalar que, mediante la resolución INE-CT-R-0209-2023 de fecha 17 de agosto de 2023, este CT confirmó la clasificación de reserva temporal parcial relativa al **número de placas, de serie y de tarjeta de circulación** de los vehículos propiedad del Instituto contenidos en bitácoras de operación vehicular, sustentada por la **JL-QRO**, en los siguientes términos:

Bitácoras de operación vehicular		
Área	Periodo aprobado en la resolución INE-CT-R-0209-2023	Periodo actual (contado a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución)
JL-QRO	3 años 11 meses 26 días	3 años 10 meses 9 días

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** de los datos **número de placas, de serie y de tarjeta de circulación de vehículos propiedad del INE**, contenidos en las **diversas bitácoras de operación vehicular**, realizada por el área **JL-QRO** (punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos propiedad del Instituto), por un plazo de 3 años 10 meses y 9 días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

Por lo que la información descrita en los puntos 1 al 6, será remitida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.

Ahora bien, debido al peso de la información referida en el punto 7, esta puede ser remitida mediante la expedición de 1 disco compacto, previo pago por costos de producción. Considerando que el costo unitario por disco compacto, el pago total sería de \$11.00 (pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17 primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

LGTAIP

“Artículo 17. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.” (sic)*

“Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.” (sic)

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. *De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

*documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”
(sic)*

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p><u>Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad)</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.2. Resolución INE-CT-R-0136-2019, mediante 1 archivo electrónica. <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">3. Oficio INE-DEA-CEI-2233-2023, mediante 1 archivo electrónico. <p>DERFE</p> <ol style="list-style-type: none">4. Oficio INE/DERFE/STNT/1268/2023, mediante 1 archivo electrónico. <p>JL-QRO</p> <ol style="list-style-type: none">5. Oficio INE/VSL-QRO/615/2023, mediante 1 archivo electrónico.6. Cédula de descripción de puesto, mediante 1 archivo electrónico. <p><u>En versión pública</u></p> <p>JL-QRO</p> <ol style="list-style-type: none">7. Bitácoras de operación vehicular, mediante 1 CD previo pago por costos de producción
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 6 archivos electrónicos• 1 CD, previo pago por costos de producción
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.</p> <p>a) Formato electrónico: La información descrita en los puntos 1 al 6, será remitida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</p> <p>b) Disco compacto: Ahora bien, debido al peso de la información referida en el punto 7, esta puede ser remitida mediante la expedición de 1 disco compacto, previo pago por costos de producción. Considerando que el costo unitario por disco compacto, el pago total sería de \$11.00 (pesos 00/100 M.N.).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información de los puntos 1 al 6, **no supera** la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 2 CD's (1 para la información descrita en los puntos 1 a 6; y otro más para la descrita en el punto 7) de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

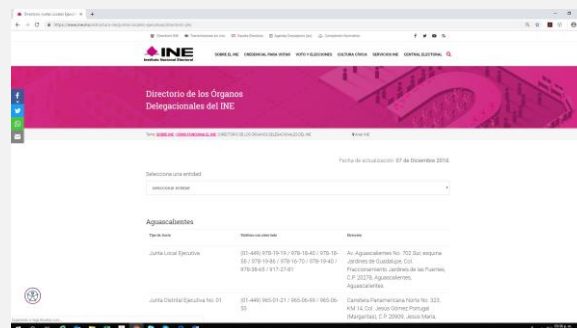
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta directa (sujeta a previo pago por costos de reproducción):</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costos de reproducción.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 h.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>a) Disco compacto: La información referida en el punto 7, esta puede ser remitida mediante la expedición de 1 disco compacto, previo pago por costos de producción. Considerando que el costo unitario por disco compacto, el pago total sería de \$11.00 (pesos 00/100 M.N.).</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, inciso A, fracción I de la CPEUM; 4, 8, 17, 19, 20, 44 fracciones II y III, 104, 113 fracción V, 116, 129, 133, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 54, 59 numeral 1 y 63 de la LGIPE; 2 numeral 1, fracción XXIII, 3, 6, 9, 12, 13, 65, 110 fracción V, 111, 113, 130, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 28, 29, 45 y 50 numeral 1 del RIINE; 4, 10 numerales 3 y 9, 14, 24, 28, 29 numeral 3, fracción VII, 32, 34, 36 numeral 4 y 38 del Reglamento; y el vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

G. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a disposición las respuestas emitidas por las áreas **DEA**,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

DERFE y **JL-QRO**, considerada como pública, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-QRO** (punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos arrendados por el Instituto).

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-QRO** (punto 2, respecto del número de placas, de serie y tarjeta de circulación de vehículos propiedad del Instituto).

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DERFE (puntos 1 al 4)**, no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este Instituto, no hay materia para el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DERFE** y **JL-QRO**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)¹⁰.

¹⁰ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0289-2023

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031423002780 (UT/23/02629).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 05 de octubre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina del Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
-------------------------------------	---

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

